

Segundo.— Según el art. 85 del C.C., el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio, regulando el art. 86 del mismo texto legal las distintas causas de divorcio; y revelando el examen de lo actuado en el presente procedimiento, como debidamente acreditado, que la vida en común de los esposos litigantes quedó definitivamente rota durante el tiempo y las circunstancias exigidas en la causa 4ª del último de los preceptos indicados, procede decretar la disolución del vínculo matrimonial interesado.

Tercero.— En las sentencias de nulidad, separación o divorcio o en ejecución de las mismas se determinará por el Juez las medidas que hayan de acompañar a la declaración jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en los arts. 90 y siguientes del C.C.

Cuarto.— No se aprecian motivos que determinen una especial condena en las costas procesales.

Quinto.— La disposición adicional 1ª de la Ley 30/81 de 7 de Julio, establece que se comunicará de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio y nacimiento de los hijos.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Dña. Mª Cruz Baz Rodríguez contra su esposo D. Gerardo Salvador Romero, debo declarar y declaro la disolución del vínculo matrimonial que unía a ambos, y debo acordar y acuerdo la adopción de las medias siguientes:

a) Se decrete el Divorcio de los cónyuges, así como la revocación de los posibles poderes otorgados por cualquiera de ellos en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular bienes de la actora en el ejercicio de la potestad doméstica.

b) No ha lugar a señalar horario de visitas a favor de los hijos, al no existir descendencia del matrimonio.

c) No se solicita pensión alimenticia a favor de la esposa.

d) En cuanto al mobiliario y ajuar, al haber transcurrido más de 25 años desde la separación de hecho de los cónyuges, no existen los mismos, por lo que no procede atribuirlos a ninguno de los dos.

f) La inscripción del fallo en el Registro Civil de Ponferrada (León). Todo ello sin especial mención sobre las costas procesales.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.— Lo manda y firma D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de 1ª Instancia núm. 7 de los de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Gerardo Salvador Romero, extendiendo la presente en Logroño, a 4 de Febrero de 1991.

Edicto

IV.347

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre desahucio por no uso, bajo el núm. 223/90, a instancia de Dª Mª Luisa García Arriaga, representada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, contra Sociedad Mercantil "Modapiel S.A.", se ha dictado la siguiente:

Providencia. Magistrado Juez Sr. Yuste Moreno.

En Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

Visto el anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, hágase por el procedimiento de los Incidentes aun cuando se realizó la citación para juicio verbal, con excepción de que el término de prueba sería de treinta días, y emplácese a la parte demandada por edicto, por término de seis días, y ante este Juzgado, para que durante los cuales comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de Notificación y Emplazamiento a Sociedad Mercantil "Modapiel S.A.", expido el presente en Logroño, a 1 de febrero de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.348

Doña María Pilar Salas Ausens, Sustituta, Juez de Primera Instancia Número Dos de Calahorra.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil nº 42-91 seguidos a instancia de "Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", representada por la Procurador Doña Carmen Miranda Adán, frente a desconocidos herederos o herencia yacente de Don Francisco Javier Fernández Munarriz que tuvo su domicilio en C/Angel Oliván nº 7 de Calahorra y Seguros Madés, sobre reclamación de 1.168.972 pesetas, y por el presente se cite a los demandados Desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don Francisco Javier Fernández Munarriz a fin de que el próximo día 2 de abril a las 10 horas de su mañana comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar por mencionado juicio, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Calahorra, a 5 de febrero de 1991.— La Secretario.

Cédula de citación

IV.349

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, en autos de Juicio de Faltas nº 776/89, sobre imprudencia y lesiones en tráfico contra José Emilio Torrao Barras y Ana Isabel García Pascual, vecinos de Azagra, C/ Sanz Orrio nº 12 y actualmente en ignorado paradero; por medio de la presente se cita a referidos denunciados para que a las 10,45 horas del día 4 de abril de 1991, comparezcan en la Sala de la Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente Juicio Verbal de Faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, a 5 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.299

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición nº 636/90 a instancia de la Comunidad de Propietarios de la C/ La Vega, 2 de Haro contra D. Juan Porres Alvarez, mayor de edad y en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado el embargo de la lonja propiedad de D. Juan Porres Alvarez sita en la C/ La Vega, 2 en virtud de lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 apartado 5º de la Ley de Propiedad Horizontal.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Porres Alvarez, expido el presente en Haro, a 28 de diciembre de 1990.— El Juez.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.300

El Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 140/90 a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Entidad Comercial de Mostos Alaveses S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.700.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de marzo próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 1 de abril próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 26 de abril próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

— Rústica heredad en Labastida en el paraje del prado del Rey o Catarrillo. Valorada en 1.472.000 pesetas.

— Rústica heredad en el paraje de funete Catarrillo de 14 áreas y 42 centiáreas. Valorada en 1.153.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida. 36 áreas y 22 centiáreas. Valorada en 2.897.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida de 28 áreas. Valorado en 2.240.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida, de 2 hectáreas, 40 áreas y 54 centiáreas. Valorada en 19.243.200 pesetas.

— Rústica heredad en el paraje de Catarrillos. 25 áreas, 65 centiáreas. Valorada en 2.052.000 pesetas.

— Rústica heredad en Labastida, 67 áreas y 26 centiáreas. Valorada en 5.380.800 pesetas.

Dado en Haro, a 23 de enero de 1991.— El Secretario.